Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 230, que designa con el nombre de "Prof. Luis T. Molina Albert" la escuela recién construída en la población de Villa Riva.
(G. O Nº 9247, del 4 de Diciembre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 230

CONSIDERANDO que el educador don Luis Teodosio Molina Albert, fué profesor distinguidísimo de varias generaciones de Villa Riva, donde impartió con su elevado y altruista espíritu el pan de la enseñanza, para honra de su clase.

CONSIDERANDO que la comunidad de Villa Riva, según lo ha manifestado por conducto de sus principales representativos, se sentirá altamente complacido al ver honrada la escuela que acaba de ser construida allí por el Superior Gobierno con el nombre de tan distinguido educador;

VISTA la Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres, Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se designa con el nombre de Profesor Luis Teodosio Molina Albert, la escuela que acaba de ser construída por disposición del Superior Gobierno, en la población de Villa Riva.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Buenaventura Polanco,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplmiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 231, de Semillas, que establece un sistema de producción, procesamiento y comercio de las mismas.
(G. O. Nº 9247, del 4 de Diciembre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 231

CONSIDERANDO: Que es preocupación del Gobierno Nacional el uso de buenas semillas, y que para ello es indispensable la creación de un instrumento legal en materia de tecnología de semillas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE SEMILLAS

Disposiciones Generales

Art. 1.—La producción, procesamiento y comercio de semillas se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.—Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento se entenderá por:

SEMILLA: Todo grano, tubérculo, bulbo y en general toda estructura botánica destinada a la producción sexuada o asexuada de una especie.

VARIEDAD O CULTIVAR: Es un conjunto de plantas cultivadas que se distingue de las demás de su especie por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citología, química u